



CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA

REGISTRADA BAJO EL N° 3.428.-

VISTO:

Las actuaciones obrantes en el expediente Letra "S" - N° 177848/9 - Fichero N° 58, que tuviera entrada en este Concejo Municipal bajo el N° 04383-1; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto N° 678/93, el Gobierno de la Nación creó el Fondo para la Transformación de los Sectores Públicos Provinciales, cuyo destino específico es la asistencia a dichos sectores, a través de préstamos a los Gobiernos Provinciales, a cuyos efectos éstos deben celebrar convenios con el Ministerio del Interior.

Que dicho Fondo podrá financiar hasta el 100% de la participación de cada Provincia en el régimen federal de coparticipación de impuestos o del costo del programa de transformación, según corresponda.

Que según la disposición analizada, los préstamos serán acordados hasta un plazo de diez años, con amortización mensual y un plazo de gracia de hasta seis meses con una tasa de interés que fije la reglamentación de los préstamos del Fondo para la Transformación de los Sectores Públicos Provinciales - modificación introducida por Decreto N° 919/97; aplicándose intereses punitivos, en caso de incumplimiento, a una tasa igual a la del préstamo, para cuyos casos el B.N.A. retendrá automáticamente los importes que correspondan, de los recursos de coparticipación federal de las provincias prestatarias, en pago de los servicios de préstamo.

Que en caso de incumplimiento por parte de la Provincia de las metas comprometidas en los plazos previstos, por causa imputable a ésta, se producirá de pleno derecho la exigibilidad inmediata de los importes adeudados, incluidos los intereses, como así también los punitivos, quedando facultada la Subsecretaría de Asistencia para la Reforma del Sector Público Provincial de la Secretaría de la Función Pública del Ministerio del Interior para solicitar la retención de los fondos de coparticipación federal de impuestos que correspondan a la provincia, hasta su total cancelación.

Que si la causa del incumplimiento no le fuera imputable a la Provincia, se podrá acordar una reformulación de plazos y metas.

Que el Decreto referido en los párrafos precedentes posibilita la modificación del convenio en cuanto a plazos y metas cuando existan esfuerzos serios y confiables por parte del Gobierno Provincial, aplicándose en estos casos un recargo igual a la mitad de la tasa de interés convenida en el contrato original.

Que se establece asimismo que el Banco de la Nación Argentina actuará como agente y asesor financiero del fondo sin ninguna retribución por las operaciones que realice.

Que el Decreto N° 1166/97 modifica la estructura del Ministerio del Interior otorgando la competencia establecida en el Decreto N° 678/97 a la Secretaría de Asistencia Financiera a las Provincias.


Dr. ENRIQUE J. MARCHIARO
SECRETARIO
Concejo Municipal de Rafaela



CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA

Que en fecha 21 de setiembre de 1998, se celebra entre el Ministerio del Interior y la Municipalidad de Rafaela, un Convenio de Adhesión -ad-referendum de su aprobación por parte de este Cuerpo Legislativo -, por el cual la Municipalidad formaliza la intención de participar del Programa de Saneamiento Fiscal, Reformas y Desarrollo Económico de los Municipios Argentinos, que se ejecutará en el ámbito de la Unidad Ejecutora Central de Programas Federales con Organismos Financieros Internacionales de la Secretaría de Asistencia Financiera a las Provincias del Ministerio del Interior y será financiado parcialmente con fondos provenientes del Proyecto BID - AR 0250 del Banco Interamericano de Desarrollo para Municipios y complementariamente, y como componente de reformas, con recursos del Fondo para la Transformación de los Sectores Públicos Provinciales, creado por Decreto 678/93 y sus modificatorios 919/97 y 1166/97.

Que el Programa está basado en la presentación por parte de la Municipalidad de planes de reforma e inversiones (PRI), como condición de elegibilidad, debiendo dichos programas contener metas de reprogramación financiera y las medidas de reforma administrativas e institucionales necesarias para acceder a los recursos del Proyecto BID - AR 0250 y el ingreso a los proyectos y facilidades del Fondo para la Transformación De los Sectores Públicos Provinciales.

Que en dicho convenio, la Municipalidad declara aceptar los componentes del Programa, los que consisten en: 1.a) Administración Financiera y Tributaria; 1.b) Gestión Interna y eficiencia de servicios públicos; 1.c) capacitación; 2) Componente de Inversiones, y 3) Componente de facilidad de financiamiento privado para proyectos municipales.

Que los montos que se asignen a la Municipalidad serán dimensionados de acuerdo a metas acordadas y aprobadas del Plan de Reformas e Inversiones (PRI) según jerarquía de prioridades y justificados dentro de la estrategia de desarrollo del Municipio.

Que en el mismo convenio, la Municipalidad asume el compromiso de arbitrar los medios para obtener toda la documentación legal necesaria a fin de cumplir con las condiciones de elegibilidad para la participación en el Programa y participar en el Consejo Consultivo a constituirse en el ámbito de la Unidad Ejecutora Central de Programas Federales con Organismos Financieros Internacionales (UEC) del Ministerio del Interior, el que estará integrado por el Foro Federal de Intendentes de las Municipalidades y Comunas que participen del Programa.

Que, asimismo se acuerda que la ejecución de los proyectos a financiarse con recursos del Programa o del Fondo para la Transformación de los Sectores Públicos Provinciales, se regirán por las normas, reglas, trámites, operatorias y procedimientos de contrataciones y adquisiciones de bienes y servicios del Banco Interamericano de Desarrollo.

Que en fecha 21 de diciembre de 1998, se suscribe entre la Nación Argentina -"el Prestatario"- y el Banco Interamericano de Desarrollo, un Contrato de Préstamo registrado bajo el N° 1164/OC-AR, cuyo objetivo principal es crear condiciones institucionales que permitan el desarrollo autosostenido de los Municipios argentinos, los que deben comprometerse a efectuar las reformas institucionales y


Dr. ENRIQUE J. MARCHIARO
SECRETARIO
Concejo Municipal de Rafaela



CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA

llevar adelante los proyectos que serán financiados por el Programa, que ha dado en denominarse "Programa de Reformas y Desarrollo de los Municipios Argentinos".

Que en la cláusula 3.02, se establecen las condiciones especiales previas para el primer desembolso del Financiamiento, entre las que figuran el haber presentado el modelo definitivo del Plan de Reformas e Inversiones (PRI) y que se hayan firmado Contratos Subsidiarios de Préstamos entre el Prestatario - Nación Argentina, según cláusula 1 - y los municipios elegibles para participar en el programa.

Que la cláusula 4.01 autoriza al Prestatario a conceder Sub - Préstamos para la implantación de reformas de la Administración y gestión municipales, para la contratación de obras, para la adquisición de bienes, para la contratación de servicios de consultoría y capacitación y para cubrir costos de supervisión, administración, auditoría y monitoreo relacionados con el programa.

Que en dichos contratos deberán pactarse condiciones financieras idénticas a las establecidas en dicho Contrato en términos de tasa de interés y comisiones, por un plazo máximo de desembolso de 30 meses, prohibiéndose la utilización de los Sub-Préstamos para la adquisición de inmuebles, financiamiento de deudas o compra de acciones.

Que las cláusulas 4.02 y 4.03, establecen como condiciones obligatorias, y en lo que atañe específicamente a la Municipalidad, respetar los procedimientos licitatorios que figuran en el Anexo B y C, exigir el compromiso del Municipio de utilizar los bienes y servicios que se financien con los recursos del Sub-Préstamo exclusivamente para el Sub - Proyecto correspondiente, la obligación del Municipio de comprometer los recursos del Financiamiento para el componente Reformas Municipales dentro del plazo máximo de un año desde la fecha de vigencia del contrato de Sub - Préstamo, presentar para su aprobación los planos generales, las especificaciones, los presupuestos y los demás documentos requeridos para la adquisición de bienes o construcción de obras.

Que en el caso de obras, deberá acreditarse además la posesión legal, las servidumbres u otros derechos necesarios para iniciarlas.-, el compromiso del municipio de recuperar los costos de las inversiones y los gastos de operación, administración y mantenimiento de las obras, a través de tasas generales y específicas, contribuciones de mejoras y tarifas en el ámbito de su competencia.-, el compromiso de cumplir con los procedimientos ambientales y seguir criterios de elegibilidad ambiental, además de la genérica obligación de permitir las inspecciones y otorgar toda la información que se le requiera respecto del Sub - Proyecto.

Que el Anexo I del Contrato de Préstamo establece que el objetivo principal del Programa de Reforma y Desarrollo de los Municipios Argentinos es crear las condiciones institucionales que permitan el desarrollo autosostenido de los Municipios Argentinos y establece los objetivos específicos del mismo.

Que el Programa en cuestión está basado en la negociación, con los Municipios participantes de Planes de Reforma e Inversión (P.R.I.), financiando los siguientes componentes: Componente de Reformas Municipales, Componentes de Inversiones y Componente de Financiamiento Privado Municipal, los que están definidos en el punto I del Anexo A.


Dr. ENRIQUE J. MARCHIARO
SECRETARIO
Concejo Municipal de Rafaela



**CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA**

Que el Anexo B establece el procedimiento para las licitaciones, el que no implica modificaciones importantes al utilizado habitualmente por la Municipalidad, para cuya aplicación el Gobierno de la Provincia ha autorizado expresamente en el artículo 12° de la Ley 11.700.

Que de dichas disposiciones cabe destacar que existe la obligatoriedad de llamar a licitación internacional si el valor estimado para la compra de bienes o contratación de servicios iguala o supera los U\$S 350.000, el de las obras es igual o mayor a U\$S 5.000.000 y la contratación de consultoría o capacitación iguala o supera los U\$S 200.000. Cuando no se superen los montos antes mencionados las licitaciones se registrarán por la legislación local.

Que el Banco se reserva el derecho de supervisar ciertas adquisiciones que se definen ex - post en el Anexo A, para lo cual el licitante deberá aportar toda la documentación que al efecto se requiera.

Que se establece asimismo que los bienes u obras que se contraten para el Proyecto y se financien con recursos del Financiamiento deberán provenir de países miembros del Banco, estableciéndose en el mismo Convenio las reglas para determinar el origen, estableciendo un margen de preferencia nacional y regional.

Que como consecuencia de la vigencia de la legislación nacional antes mencionada, y del Contrato de Préstamo N° 1164/OC-AR, el Gobierno de la Provincia de Santa Fe ha sancionado la Ley N° 11.700, declarando de Interés Provincial el Programa de Reforma y Desarrollo de los Municipios Argentinos, y autorizando a los Municipios y Comunas a contraer empréstitos con el Gobierno Nacional y cualquier otro ente público o privado, del país o del extranjero, respetando el límite establecido en el artículo 39° inciso 20 de la Ley N° 2756 y artículo 64° de la Ley N° 23430.

Que dicha autorización comprende tanto la suscripción de Convenios Subsidiarios de Préstamos con el Gobierno Nacional, en el marco del Contrato de Préstamo N° 1164/OC-AR, como los convenios de préstamos de Recursos del Fondo para la Transformación de los Sectores Públicos Provinciales con el Ministerio del Interior.

Que a los fines de controlar los montos de los empréstitos contraídos por las Municipalidades y Comunas, y el respeto a la legislación vigente, los municipios deberán previamente ser autorizados por el Poder Ejecutivo, previo dictamen obligatorio y favorable respecto de la viabilidad técnica, de la factibilidad económico - financiera y del encuadramiento jurídico; y posterior comunicación a la Legislatura.

Que la Provincia garantiza el cumplimiento de las obligaciones que asuman los municipios, siempre que hayan sido autorizados, afectando a tal fin, los recursos de la Coparticipación Federal de Impuestos.

Que mediante Decreto N° 3729 se reglamenta la Ley N° 11700, en el que se establecen los recaudos a cumplir para obtener la autorización del Gobierno Provincial.

Que en fecha 12 de junio de 2001, el Ministerio del Interior, comunica a la Municipalidad que ha completado el análisis preliminar basado en la enunciación de los proyectos que oportunamente la Municipalidad había presentado, a los fines de ser financiados, y sus montos respectivos, con el objeto de evaluar las


Dr. ENRIQUE J. MARCHIARO
SECRETARIO
Concejo Municipal de Rafaela



**CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA**

posibilidades de elegibilidad del Municipio para acceder al Programa de Reforma y Desarrollo de los Municipios Argentinos - BID 1164/OC - AR.

Que a tales fines, el Municipio deberá presentar un Plan de Reformas e Inversiones (PRI) por un total de \$ 3.174.861, que incluirá los siguientes proyectos: Actualización y modernización del sistema de Catastro, Modernización de los equipos informáticos, Eficiencia en la gestión de tratamiento de Residuos y Planta de Tratamiento y Disposición Final de RSD y Disposición Final de RSE.

Que el financiamiento para tales proyectos será del 50% a cargo de BID y el 50% con aporte local, pudiendo como parte de éste último, reconocerse gastos ya efectuados.

Que en la misma comunicación el Ministerio del Interior manifiesta que se estima que el Municipio de Rafaela resultará elegible para el P.R.D.M., una vez que el Municipio presente el PRI y éste reciba su aprobación de la UEC y del BID, si éste lo requiriese, resultará indispensable que se haya cumplimentado el marco legal mediante el Decreto de Garantía Provincial y la Ordenanza de Endeudamiento.

Que, la ejecución total de las obras requerirá una inversión financiera de considerable magnitud en el corto plazo ya que estas son de carácter impostergables.

Que, el importante volumen de la inversión requiere una adecuada planificación financiera para contar con los recursos suficientes en los tiempos previstos y a un costo razonable.

Que, en las condiciones actuales del mercado y en las que puede preverse en un futuro cercano, el pago de una tasa de interés notoriamente inferior a las que se aplican para operaciones de inversión y con 15 años de plazo de amortización, se convierten en una oportunidad atractiva para satisfacer nuestro requerimiento de financiamiento.

Que debiendo afectarse fondos de origen local al Sub - Proyecto, corresponde se disponga la incorporación al Presupuesto del Municipio las partidas necesarias para el pago de los servicios de los empréstitos que se contraten y en su caso la contrapartida local que corresponda.

Que tanto la legislación nacional como la provincial, y los convenios suscriptos, otorgan el marco legal necesario para la sanción de la presente ordenanza.

Que dada la complejidad de la operatoria, resulta conveniente incorporar como parte de la presente Ordenanza los Decretos del Poder Ejecutivo Nacional N° 678/93; 919/97 y 1166/97; copia del Contrato de Préstamo BID N° 1164/OC-AR suscripto entre la Nación Argentina y el Banco Interamericano de Desarrollo el 21 de diciembre de 1998, Reglamento Operativo del Programa y Ley Provincial N° 11700.

Por todo ello, el **CONCEJO MUNICIPAL DE RAFAELA**, sanciona la siguiente:

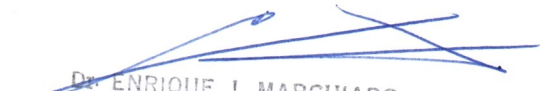
ORDENANZA


Dr. ENRIQUE J. MARCHIARO
SECRETARIO
Concejo Municipal de Rafaela



CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA

- Art. 1º)** Declárase de *Interés Municipal* el **PROGRAMA DE REFORMAS Y DESARROLLO DE LOS MUNICIPIOS ARGENTINOS**, financiado parcialmente con recursos del Contrato de Préstamo BID N° 1164/OC - AR, suscripto entre la Nación Argentina y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID).
- Art. 2º)** Ratificase el Convenio de Adhesión al Programa suscripto por el Departamento Ejecutivo con el Ministerio del Interior.
- Art. 3º)** Autorízase al Departamento Ejecutivo a suscribir con el Gobierno Nacional, Convenios Subsidiarios de Préstamo de recursos del Contrato de Préstamo BID N° 1164/OC - AR, y a suscribir convenios de préstamo con cualquier ente público o privado, del país o del exterior, para financiar los proyectos de reformas e inversiones contemplados en el Programa. Asimismo, autorízase al Departamento Ejecutivo a suscribir Convenios de Préstamo con el Ministerio del Interior y de la Provincia de Santa Fe, de recursos del **FONDO PARA LA TRANSFORMACIÓN DE LOS SECTORES PÚBLICOS PROVINCIALES**, creado por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 678/93, modificando parcialmente por Decretos N° 919/97 y 1166/97. Las cuotas de amortización, incluidos intereses, gastos, comisión de compromiso y demás cargos derivados de los empréstitos que se contraten, no pueden superar mensualmente al Veinte (20%) por ciento del promedio de los últimos tres años de la coparticipación provincial y nacional de impuestos que le corresponde a este Municipio.
- Art. 4º)** A fin de garantizar la atención de los compromisos financieros que asuma la Municipalidad, en todos los Convenios de Préstamo que suscriba el Departamento Ejecutivo en el marco del Programa conforme a la autorización del Artículo precedente, el Municipio afecta los recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Provincial de Impuestos establecidos por Leyes Provinciales N° 7457, 9595 y 10989 y sus modificatorias, o el régimen que lo sustituya, hasta la cancelación total de empréstitos.
- Art. 5º)** La garantía estipulada en el Artículo anterior incluye los importes correspondientes a la comisión de compromiso, intereses, eventuales gastos, amortizaciones, multas y penalidades y todos aquellos importes que pudiera adeudar la Municipalidad derivados de los Convenios de Préstamo que suscriba el Departamento Ejecutivo con el Gobierno Nacional y/o con cualquier otro ente público o privado, del país o del exterior, en el marco del Programa, incluyendo los montos que correspondan como contrapartida local. También incluye los importes correspondientes a intereses, amortizaciones, multas, penalidades y gastos derivados de los Convenios de Préstamo de recursos del **FONDO PARA LA TRANSFORMACIÓN DE**


DR. ENRIQUE J. MARCHIARO
SECRETARIO
Concejo Municipal de Rafaela



CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA

LOS SECTORES PÚBLICOS PROVINCIALES, que se suscriban con el Ministerio del Interior y el Gobierno Provincial.

- Art. 6º)** A los fines de instrumentar la garantía, autorízase al Gobierno Provincial a debitar automáticamente, de los fondos que le corresponden a este Municipio por el Régimen de Coparticipación Provincial de Impuestos (Leyes Provinciales N° 7457, 9595 y 10989 o del que lo sustituya), los importes que el Gobierno Nacional pudiera descontar a la Provincia, por incumplimientos en los pagos de este Municipio derivados de los Convenios de Préstamo que suscriba en el marco del Programa, en virtud de la garantía que ésta otorga.
- Art. 7º)** Autorízase al Departamento Ejecutivo a suscribir Convenios de Garantía de cumplimiento de las obligaciones que se estipulen en los Convenios de Préstamo que suscriba la Municipalidad en el marco del Programa, de acuerdo con las pautas establecidas en la presente Ordenanza.
- Art. 8º)** Autorízase al Departamento Ejecutivo a abrir las cuentas corrientes en el Banco de la Nación Argentina, que requiera el Programa, para ser utilizadas exclusivamente a esos fines.
- Art. 9º)** Las normas, reglas, trámites, operatorias y procedimientos de contrataciones y adquisiciones de bienes y servicios establecidos en el Contrato de Préstamo BID N° 1164/OC - AR y sus Anexos B y C, en el Reglamento Operativo del Programa y toda otra documentación complementaria, prevalecerán en su aplicación específica sobre legislación y la reglamentación local en la materia, conforme lo autoriza el Artículo 12º de la Ley Provincial N° 11700.
- Art. 10º)** Dispónese la incorporación al Presupuesto del Municipio la partida necesaria para el pago de los servicios de los empréstitos que se contraten y en su caso la contrapartida local que corresponda.
- Art. 11º)** Forman parte de la presente Ordenanza como ANEXO A, obrante a fs. 179 a 321 los siguientes documentos:
- 1) Decretos del Poder Ejecutivo Nacional N° 678/93, N° 919/97 y N° 1166/97.
 - 2) Copia del Contrato de Préstamo BID N° 1164/OC - AR suscripto entre la Nación Argentina y el Banco Interamericano de Desarrollo el 21 de diciembre de 1998.
 - 3) Reglamento Operativo del Programa.
 - 4) Ley Provincial N° 11700.


Dr. ENRIQUE J. MARCHIARO
SECRETARIO
Concejo Municipal de Rafaela



**CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA**

Art. 12º) Elévese al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación. Regístrese, publíquese y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del
**CONCEJO MUNICIPAL DE
RAFAELA**, a los once días del
mes de julio de dos mil uno.-


Dr. ENRIQUE J. MARCHIARO
SECRETARIO
Concejo Municipal de Rafaela




C.P.N. ALDO A. CAMUSSO
PRESIDENTE
Concejo Municipal de Rafaela